



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220006000
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: ALIRIO DE JESÚS SERNA DUQUE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho paso el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, informándole que fue presentada subsanación. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica aconde@asesoriasjuridicasjj.com fue recibida subsanación el día 19 de abril de 2022, siendo subsanado el defecto señalado en el auto que inadmitió la demanda, en el sentido que la apoderada de la parte demandante aportó nota de vigencia de la Escritura Publica No. 0520 de fecha 29 de abril de 2015, mediante la cual le fue otorgado poder especial a MÓNICA PATRICIA VENGOECHEA ARRIETA.

Así las cosas, estudiada la demanda, se tiene que a la misma fueron allegados: i) pagaré No. 31006420187 por valor de \$ 29.727.121 como capital por concepto de crédito comercial e intereses moratorios causados desde el 8/10/2021 hasta el pago efectivo de la obligación; y ii) pagaré No. 4570211301059858 por valor de \$ 3.951.754 como capital por concepto de tarjeta de crédito e intereses moratorios causados desde el 20/11/2021 hasta el pago efectivo de la obligación.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la obligación reúne los requisitos del artículo 619 al 670 y 709 al 711 del Código de Comercio y con lo estipulado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, resulta procedente librar mandamiento de pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra ALIRIO DE JESÚS SERNA DUQUE, conforme al artículo 430 de la misma norma.

Por otro lado, fue solicitado el embargo y retención de las sumas de dinero, depósitos o CDT que posea el demandado en los siguientes bancos: GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, DE BOGOTÁ, ITAU CORPBANCA, DAVIVIENDA, AV VILLAS y PICHINCHA S.A.

Al respecto, precisa el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso en cuanto al decreto de medida cautelar de embargo sobre dineros que reposen en establecimientos bancarios y similares, lo siguiente:

"10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220006000
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: ALIRIO DE JESÚS SERNA DUQUE

por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo."

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho Judicial accederá a la solicitud elevada por la ejecutante y, en consecuencia, ordenará el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado en los establecimientos bancarios previamente relacionados, siempre y cuando sean de naturaleza embargable, limitándose esta medida hasta la suma \$ 35.000.000.

Finalmente, se ordena reconocer personería jurídica a la abogada AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, en calidad de apoderada de la parte demandante. En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., identificada con NIT. 860007335-4 a través de apoderada, contra ALIRIO DE JESÚS SERNA DUQUE, identificado con C.C. 1023748308, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$ 29.727.121 por concepto de capital respecto del pagaré No. 31006420187- crédito comercial e intereses moratorios causados desde el 8/10/2021 hasta el pago efectivo de la obligación.
 - \$ 3.951.754 por concepto de capital respecto del pagaré No. 4570211301059858-tarjeta de crédito e intereses moratorios causados desde el 20/11/2021 hasta el pago efectivo de la obligación.
2. Ordenar al ejecutado ALIRIO DE JESÚS SERNA DUQUE cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.
3. Notificar a la parte ejecutada ALIRIO DE JESÚS SERNA DUQUE de acuerdo a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.
4. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero, depósitos o CDT que posea el demandado ALIRIO DE JESÚS SERNA DUQUE en los siguientes bancos: GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, DE BOGOTÁ, ITAU CORPBANCA,



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220006000
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: ALIRIO DE JESÚS SERNA DUQUE

DAVIVIENDA, AV VILLAS y PICHINCHA S.A. Limitar la medida en la suma de \$ 35.000.000.

5. Ordenar a la parte demandante, a que radique los oficios de embargo personalmente, al no haber suministrado los correos de las entidades bancarias.
6. Téngase a la abogada AMPARO CONDE RODRÍGUEZ identificada con C.C. 51550414 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 52633 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante.

A.R.B.B.
Auto No. 457-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ
JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 35 de fecha 10 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220006000
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: ALIRIO DE JESÚS SERNA DUQUE

Malambo, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1126AB

Señores bancos:

GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, DE BOGOTÁ, ITAU CORPBANCA, DAVIVIENDA Ciudad.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00060-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860007335-4
DEMANDADO: ALIRIO DE JESÚS SERNA DUQUE C.C. 1023748308

Por medio del presente oficio, me permito infórmale a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 9 de junio de 2022, resolvió decretar el embargo y retención de las sumas de dinero, depósitos o CDT que posea el demandado ALIRIO DE JESÚS SERNA DUQUE en los siguientes bancos: GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, DE BOGOTÁ, ITAU CORPBANCA, DAVIVIENDA, AV VILLAS y PICHINCHA S.A. Limitar la medida en la suma de \$ 35.000.000."

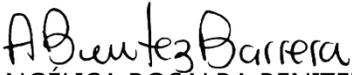
Sírvase hacer el descuento pertinente y consígnelo en la cuenta judicial del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes con código No 084332042001, en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., entidad identificada con NIT. 860007335-4.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor.

